

*La importancia de la investigación en la
Universidad*

The importance of research at the University

Arturo Antonio Giles Ferrer* *<https://orcid.org/0000-0001-6436-5461>
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v20i29.2395>

* Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales y Doctor en Derecho y Ciencia Política, grados otorgados por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Máster Universitario en Derecho Constitucional y Doctor en Derecho por la Universidad de Castilla - La Mancha, obtenido con la mención CUM LAUDE (diploma en trámite). Magíster en Política Jurisdiccional por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Docente en la Maestría de Gestión Pública de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de pregrado en la Universidad Alas Peruanas.
Correo electrónico: arturgf@hotmail.com

Lex



© Los autores. Artículo publicado por la Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional. (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>), que permite el uso no comercial, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea debidamente citada.



Dios Ai Apaec de los mochicas. Oleo sobre lienzo 100x100 cm.
Juan Carlos Ñañake Torres, pintor peruano (Lambayeque, Chiclayo, 1971)
Correo electrónico: nanakejc@hotmail.com
[Instagram.com/juancarlosnanake/](https://www.instagram.com/juancarlosnanake/)
Blogs: <http://nanaketorres.blogspot.com>
[facebook.com/nanakejc](https://www.facebook.com/nanakejc)

RESUMEN

El autor trata en clave histórica, la relevancia de la investigación en el proceso formativo y aplicativo de cualquier profesión y el compromiso que tiene la universidad con ésta, así como las limitaciones formativas del abogado en esta materia.

Palabras clave: *producción de conocimiento, investigación, metodología, universidad.*

ABSTRACT

The author deals with a historical key, the relevance that research has in the formative and application process of any profession and the commitment that the university has with it, as well as the formative limitations of the lawyer in this matter.

Key words: *production of knowledge, research, methodology, university.*

I. INTRODUCCIÓN

La razón de ser de la universidad en el Perú y el mundo está en la producción de conocimiento, el mismo que se realiza a través de la investigación, de ahí que el elemento metodológico deba estar permanentemente presente en el proceso educativo y no solo en los cursos de investigación o en el post grado.

II. RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

El sentido histórico de lo anterior es muy simple. El nuevo conocimiento, cuando entra en contacto con el anterior genera conflicto, el cual no solo es intelectual, sino violento. Como recuerda no sin razón Fernando De Trazegnies Granda¹:

“El mundo antiguo conocía que la Tierra era redonda, como lo demuestra el hecho de que, dos siglos antes de Cristo, Eratóstenes había incluso calculado con bastante precisión su circunferencia. Y Strabo en el siglo I de nuestra era escribió literalmente que navegando por el Océano Atlántico hacia el Oeste se podía llegar a la India y que quizá en el camino se descubrieran uno o dos continentes habitables. ¿Qué pasó con esos conocimientos científicos tan importantes? Posiblemente, nadie se atrevió a retomar estos atrevidos planteamientos por el temor de que los prejuicios de la época se expresaran en sanciones incluso penales; posiblemente, los manuscritos que contenían estos conocimientos fueron apartados del acceso por el común de los mortales y encerrados en los más oculto de las bibliotecas, considerando que contenían ideas moralmente subversivas que socavaban las verdades establecidas. El hecho es que ello retrasó el descubrimiento de América en 20 o 22 siglos.

Mucho tiempo después, en el siglo XVII, Galileo fue prohibido por la Inquisición de enseñar que la Tierra se movía alrededor del Sol, como sostenía Copérnico en contra de Ptolomeo. La razón de tal prohibición fue que esta nueva impiedad de los matemáticos contrariaba las Sagradas Escrituras y le hacían perder dignidad al ser humano, dado que la Tierra ya no sería el centro del universo”.

Se necesitaba en consecuencia a decir del maestro sanmarquino Luis Piscocoya Hermoza², un espacio de libertad, en el que se pudieran discutir las ideas prohibidas y ese ambiente es la universidad. Por

1. Fernando de Trazegnies Granda. “Ética y Derecho”, en *Aula Magna Ética e Investigación ¿el fin justifica los medios*, (Lima: Típsal S.A. 1998), p. 59.

2. Luis Piscocoya Hermoza. *El sentido histórico de la universidad*, (Lima: Fondo Editorial de la Universidad Garcilaso de la Vega, 2011).

eso las universidades nacieron con su fuero que era otorgado mediante una bula papal, para proteger a los miembros de la comunidad universitaria y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos tuvo su fuero y es en la universidad donde se empiezan a gestar las ideas revolucionarias que conducirían luego a la independencia de España, en la medida que se estudiaba la Revolución francesa, la americana, las ideas de la ilustración, etc. Posteriormente el principio de igualdad ante la ley, aporte del revolucionario francés, abolió la mayor parte de los fueros³, entre ellos el universitario.

Ello explica aun cuando no justifica que, del claustro universitario, concretamente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en Ayacucho apareciera bajo el ropaje de un profesor de filosofía, el más sanguinario terrorista peruano, Abimael Guzmán Reinoso, de quien el politólogo David Scott Palmer dijera en el 2012 que “era un maestro muy carismático, con un estilo retórico ameno que realmente atraía a los estudiantes”⁴.

Por ello no es de extrañar que el Art.18º.- de la Constitución Política de 1993, establezca que la educación universitaria tiene entre sus fines la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica⁵, lo que, dicho sea de paso, relleva también la diferencia que hay entre los hechos y los textos, ello es, a la evidencia de su eficacia, penosamente cierto.

En ese orden de ideas el Art.1º.- de la Ley Universitaria No. - 30220 del 03 de julio de 2014, reconoce a la universidad peruana el ser ente fundamental del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura, estando entre sus principios el de espíritu crítico e investigación (Art.5º.- 5.5), teniendo entre sus funciones la investigación (Art.7º.- 7.2), que constituye función esencial y obligatoria de la universidad a decir del Art.48º.- de la citada ley⁶.

En realidad, como lo ha recalado reiteradamente el famoso metodólogo Don Roberto Hernández-Sampieri⁷ en diversas conferencias y entrevistas, la investigación es importante para el ejercicio de cualquier profesión, incluso para quien no se va a dedicar a investigar sino solo a aplicar conocimientos.

3. Un rezago del fuero universitario es el Art.10.3 de la ley universitaria que establece que la Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

4. Lo cual no nos impide condenar categóricamente los métodos de la organización criminal que él creó y de la cual era su caudillo.

5. La Constitución de 1979 decía lo mismo en el Art.31º.- primer párrafo: - “La educación universitaria tiene entre sus fines la creación intelectual y artística, la investigación científica y tecnológica y la formación profesional y cultural. Cada universidad es autónoma en lo académico, normativo y administrativo dentro de la ley. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia...”

6. Su predecesora, la Ley 23733 de 09 de diciembre de 1983 y modificatorias, traía similar contenido, aunque con menor énfasis.

7. Roberto Hernández-Sampieri, Roberto y Cristian Paulina Mendoza Torres. *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*, (México: McGraw-Hill Interamericana editores, S.A. de C.V., 2018).

2.1. La universidad peruana y la investigación

Sin embargo, la universidad peruana se ha alejado de los fines de honda raigambre académica que fundamentan su existencia. Se ha dedicado a producir profesionales en lugar de conocimientos y ello se expresa en que no hay una sola universidad peruana que se encuentre en el ranking de las mejores universidades del mundo⁸ y en la escasa cantidad de graduados de los diferentes posts grados, que polariza y se encuentra en inversa proporción a la cantidad de egresados de los mismos. Ello contribuye también a explicar por qué somos un país subdesarrollado.

En un país carente y necesitado de ciencia como el nuestro, tenemos que repensar creativamente la manera como venimos gestionando la educación universitaria en general, los posts grados en particular y los cursos de investigación en concreto, en orden a formar y consolidar investigadores antes que profesionales, que en última instancia estos últimos pueden ser producidos por otros estamentos de la educación superior.

Esto es particularmente álgido en las facultades de Derecho⁹, donde los futuros abogados no son formados necesariamente para investigar sino para aplicar los conocimientos impartidos en clase.

Consecuencia de lo anterior, es que las leyes no surgen de un estudio riguroso de la realidad socioeconómica del país, sino de los escritorios de los funcionarios, cuando no se recurre al deporte de

8. La mejor ubicada es la Pontificia Universidad Católica del Perú, que se encuentra en el puesto No 395 y en otro ranking aparece la Universidad Nacional Mayor de San Marcos como la mejor posicionada en el puesto 1331.

9. La bibliografía sobre este particular es abundante y las principales obras sobre investigación jurídica en castellano son, enunciativamente, las siguientes: Carlos Alcochouron y Eugenio Bulgyn: *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales* (Buenos Aires: Depalma, 1 ed., Buenos Aires, 1974); Anibal Bascañan V. : *Manual de técnica de investigación jurídica*, (Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 3ra edición 1961); Francesco Carnelutti: *Metodología del Derecho*, (México: Uthea,1940); Francisco Carruitero Lecca y Tula Benites Vásquez: “Guía de Investigación en Derecho”, Proyecto de Tesis y Tesis a nivel de posgrado”, (Trujillo: Fondo Editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego, 2021); Francisco Carruitero Lecca, Ángel Hospinal Álvarez, y Tula Benites Vásquez: *Estadística para la ciencia jurídica*, Lima 2021, presente en la web; Dennis Chávez de Paz: “Método de investigación sobre “el delito como opción del riesgo””, en *Revista de Derecho y Ciencia Política*, vol 75 Lima,(2020-01): páginas 180 a 191; Rafael Escudero Alday, José García Añón, *Como se hace un trabajo de investigación jurídica*, (España: Catarata 2012); Felix Cohen: *El método funcional en Derecho*, (Buenos Aires: 1ª., ed., en español, Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1962); Jaime Giraldo Ángel: *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica*, (Bogotá: Ediciones Librería del Profesional, 5ta. Edición 1992); Agustín Gordillo: *El método en Derecho*, (Madrid: Cuadernos Civitas, 1ra. Edición 1988); Antonio Hernández Gil : *Metodología de la Ciencia del Derecho*, (Madrid: Gráfica Uguina,1971); Pedro A. Lamprea Rodríguez: *Metodología del Derecho*, (Bogotá: Ed. Librería del Profesional,1982); Karl Larenz: *Metodología de la Ciencia del Derecho*, (Barcelona: Ariel 1980); William Quiroz Salazar: *La investigación jurídica*,(Lima: Imsergraf e.i.r.l.,1998); Carlos Ramos Núñez: *Como hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento*, (Lima:Grijley, 2018); Miguel Rodríguez Sosa y Miguel Rodríguez Rivas: *Teoría y diseño de la investigación científica*, (Lima: Ediciones Atusparia, 2da. Edición,1988); Alejandro Solís Espinoza: *Metodología de la investigación jurídico social*, (Lima: Editores By B, 2001); José Tamayo Herrera: *Como hacer la tesis de Derecho. Manual para los aspirantes al grado de Bachiller en Derecho*, (Lima: Centro de Estudios País y Región, 1990); Juan Carlos Valdivia Cano: *La caja de herramientas. Introducción a la investigación jurídica*, *Universidad Católica de Santa María*, (Arequipa: 1998); Juan Vallet de Goytizolo: *Metodología jurídica*,(Madrid: Cuadernos Civitas,1988); Jorge Witker: *La investigación jurídica*,(México:McGraw-Hill,1995); Mauro Zelayarán Durand: *Metodología de la investigación jurídica*, Lima: Ediciones Jurídicas, 1997), entre otros.

la copia de leyes foráneas, a lo que el jurista peruano José Hurtado Pozo se refiere en su famosa obra “La ley importada”¹⁰.

Aunque para hacer justicia histórica, de un tiempo a esta parte esto ha ido mejorando, pues el Art.2º. de la “Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa” No.26889 de 09 de diciembre de 1997, preceptúa que los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos¹¹ y en concordancia con ello, el primer párrafo del Art.75º.- del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República concorde también con el Reglamento de la mencionada Ley, exige que las leyes tengan exposición de motivos, donde se evalúe entre otros, el costo beneficio, así como el impacto de la norma en la realidad¹². Aunque lo precedente ayuda, las costumbres no se cambian con las normas, pues los textos no modifican los hechos.

10. José Hurtado del Pozo, *La ley importada* (Lima: Editorial Cedys,1979).

11. El Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo No.008-2006-JUS de 24 de marzo de 2006 es más específico al establecer, lo siguiente: Artículo 2.- Exposición de motivos. La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado.

Artículo 3.- Análisis costo beneficio. 3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos. 3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental. 3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.

Artículo 4.- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que será necesario superar mediante una acción normativa”.

12. “Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental...”

III. CONCLUSIÓN

En resumen y para concluir preliminarmente, quisiera aseverar que la universidad peruana se ha distanciado de los fines de honda raigambre académica que fundamentan su existencia. Hay que acercarla para encontrar soluciones consistentes y eficaces a los problemas que aquejan a nuestra realidad social.

REFERENCIAS

- Alcochouron Carlos, y Bulgyn.Eugenio. *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires: DEPALMA, 1 ed., 1974.
- Bascuñan V. Aníbal. *Manual de técnica de investigación jurídica*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 3ra edición, 1961.
- Cernelutti Francesco. *Metodología del Derecho*. México: Uthea, 1940.
- Carruitero Lecca, Francisco, Benites Vásquez, Tula. *Guía de Investigación en Derecho, Proyecto de Tesis y Tesis a nivel de posgrado*. Perú, Trujillo: Fondo editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego, 2021.
- Carruitero Lecca, Francisco, Hospinal Álvarez, Ángel, Benites Vásquez, Tula. *Estadística para la ciencia jurídica*. Trujillo: Fondo editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego, 2021 http://isbn.bnpp.gov.pe/catalogo.php?mode=busqueda_menu&cid_autor=69618
- Chávez de Paz, Dennis. “Método de investigación sobre “el delito como opción del riesgo””. en *Revista de Derecho y Ciencia Política*, vol 75 Lima, (2020-01): pp180 a 191, en la web <https://derecho2.unmsm.edu.pe/dcontenidos/REVISTA%20SAN%20MARCOS%202020-1.pdf>
- Escudero Alday, Rafael, García Añón José. *Como se hace un trabajo de investigación jurídica*. España. Editorial Catarata 2013.
- Cohen, Félix. *El método funcional en Derecho*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1ª edición en español, 1962.
- Constitución Política del Perú de 1979, Edición oficial.
- Constitución Política del Perú de 1993, Edición oficial.
- Decreto Supremo No.008-2006-JUS de 24 de marzo de 2006.
- De Trazegnies Granda, Fernando. “Ética y Derecho”. *Aula Magna Ética e Investigación ¿el fin justifica los medios?*, p 59. Lima: Típsal S.A. 1998.

- Giraldo Ángel, Jaime. *Metodología y técnica de la investigación jurídica*. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional, 5ta. edición, 1992.
- Gordillo, Agustín: *El método en Derecho*. Madrid: Cuadernos Civitas, 1ra. edición, 1988.
- Hernández Gil, Antonio. *Metodología de la Ciencia del Derecho*. Madrid: Gráfica Uguina, 1971.
- Hernández-Sampieri. Roberto y Mendoza Torres, Cristian Paulina. *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mcgraw-Hill Interamericana editores, S.A. de C.V., 2018.
- Hurtado Pozo, José. *La ley importada*. Lima: Editorial Cedys, 1979.
- Lamprea Rodríguez, Pedro A. *Metodología del Derecho*. Bogotá: Ed. Librería del Profesional, 1982.
- Larenz, Karl. *Metodología de la Ciencia del Derecho*. Barcelona: Ariel, 1980.
- Ley marco para la Producción y Sistematización Legislativa No.26889 de 09 de diciembre de 199. (Perú).
- Ley Universitaria 30220 del 03 de julio de 2014 (Perú).
- Ley 23733 de 09 de diciembre de 1983 y modificatorias. (Perú).
- Piscoya Hermoza, Luis. *El sentido histórico de la universidad*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Garcilaso de la Vega, 2011.
- Quiroz Salazar, William. *La investigación jurídica*. Lima: IMSERGRAF E.I.R.L., 1998.
- Ramos Núñez Carlos. *Como hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Grijley, 2018.
- Rodríguez Sosa, Miguel y Rodríguez Rivas, Miguel. *Teoría y diseño de la investigación científica*. Lima: Ediciones Atusparia, 2da. Edición, Lima, 1988.
- Solís Espinoza, Alejandro. *Metodología de la investigación jurídico social*. Lima: Editores B y B, 2001.
- Tamayo Herrera, José. *Como hacer la tesis de Derecho. Manual para los aspirantes al grado de Bachiller en Derecho*. Lima: Centro de Estudios País y Región, 1990.
- Texto único ordenado del reglamento del Congreso de la República del Perú, Edición Oficial.

- Valdivia Cano, Juan Carlos. *La caja de herramientas. Introducción a la investigación jurídica*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María, 1998.
- Vallet de Goytizolo, Juan. *Metodología jurídica*. Madrid: Cuadernos Civitas, 1988.
- Witker, Jorge. *La investigación jurídica*. México: McGraw-Hill, 1995.
- Zelayarán Durand, Mauro. *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: Ediciones Jurídicas, 1997.

RECIBIDO: 04/11/2021

APROBADO: 28/04/2022